Esquel, 26 de mayo del 2022.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación formulado por los actores contra la Sentencia Interlocutoria N° 281/2022 del 18/04/2022, concedido el 22/04/2022; y---

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Juez "*a-quo*" declaró la incompetencia del Juzgado de Ejecución a su cargo para entender en estos actuados y ordenó la remisión al Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia.-------

------Entendió que, debido que el inmueble objeto de las actuaciones inscripto a nombre de los actores y demandados, está radicado en el Departamento de Languineo, rige el fuero de atracción respecto del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia; Opera el fuero de atracción de la sucesión de uno de los demandados y por ante el Juzgado donde tuvo su tramitación.----------

------Sostuvo que no se da ninguno de los supuestos del art. 2336 del CCyCN. que habiliten la radicación de la causa en su Juzgado.----------

------2.- Contra tal decisión de alzaron los actores. Dijeron que el inmueble se encuentra en ésta jurisdicción; y que dos demandados fallecidos – M. J. M. y S. M. - tramitan sus sucesiones en el Juzgado de Ejecución. Pidieron se revoque la sentencia y declare competente al Juzgado de Ejecución.----------

------Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal. Contestó la Funcionaria M. J. M., y declaró competente al Juzgado de Ejecución N° 2 de Comodoro Rivadavia.----------

------3.- Analizadas las actuaciones, adelantamos que le asiste razón a los apelantes.----------

------En primer lugar, la Ley V N° 151 dice que la Circunscripción Judicial de Esquel con sede en ésta ciudad, comprende los departamentos de Languiñeo, Futaleufú y Tehuelches.----------

------El inmueble objeto de la división de condominio, conforme la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, se encuentra en el departamento de Languiñeo.----------

------El art. 2643 del CCyCN. dice: "*Son competentes para entender en la sucesión por causa de muerte, los jueces del último domicilio del causante o los del lugar de situación de los bienes inmuebles en el país respecto de éstos*".----------

------Siendo así, resulta competente el Juzgado de Ejecución de la circunscripción de Esquel.----------
------En segundo lugar, surge que las sucesiones de 2 de los demandados fallecidos tramitan en el citado Juzgado, expedientes: “M., M. J. s/ Sucesión Ab-Intestato” (Expte. 634/2016) y “M., S. s/ Sucesión Ab-Intestato” (Expte. N° 285/2020).----------
------La presente acción tiene por objeto la división de condominio de un inmueble que conforma el acervo hereditario de los causantes.----------
------El sustento legal del fuero de atracción – cuyos alcances establece el art. 2336, segundo párrafo del CCyCN. – se funda en la necesidad de radicar ente un mismo Tribunal todas las causas en las que se encuentren involucrados bienes que conforman el acervo hereditario del causante. (Con. Rivera – Medina, “Código Civil y Comercial de la Nación”, T. VI, LA LEY, pág. 177).---
------Entonces, por conveniencia y economía procesal, el Juez que interviene en el proceso sucesorio, donde está involucrado un patrimonio como universalidad jurídica, debe intervenir en todas las demandas dirigidas contra dicho patrimonio que puede afectar su integridad.----------
------En consecuencia, conforme la manda del art. 2336 segundo párrafo y 2643 del CCyCN. corresponde revocar la Sentencia y declarar la competencia del Juzgado de Ejecución de ésta circunscripción para atender en la presente causa.----------
------4.- Costas de Alzada: por su orden, atento como quedó resuelta la cuestión y por no haber contradictorio. Regular los honorarios profesionales del Dr. J. J. R. M. en $ 42.654,48 más el IVA correspondiente.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- **R E S U E L VE:** ----------
------**1º) REVOCAR** la sentencia interlocutoria N° 281/2022 del 18/04/2022, y **ESTABLECER** que en éstos autos caratulados: “*M., C. y Otros c/ M., S. y Otros s/ División de Condominio” (Expte. Nº353/2020),* debe entender el Juzgado de Ejecución, titular a cargo Dr. B. N., de conformidad a las consideraciones vertidas precedentemente.----------
------**2º) COSTAS** de Alzada por su orden. REGULAR los honorarios profesionales del Dr. J. J. R. M. $ 42.654,48 más el IVA correspondiente.----
------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese, remítase los presentes autos a dicho Juzgado para su radicación definitiva y devuélvanse los Exptes. N° 634/2016 y 285/2020, en 1 cuerpo cada.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria